



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**  
**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES**  
**DE CONOCIMIENTO**

Santa Marta, Magdalena, primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). -

Rad. Único No. 47001310900220230007100

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, MAGDALENA:

**RESUELVE**

1º). - Admitir la acción de tutela promovida por el señor DIEGO CAMILO CAHUANA LORA, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.627.025 contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA, por la presunta trasgresión de sus derechos fundamentales a la igualdad, acceso a la carrera administrativa y acceso a cargos públicos mediante concurso de méritos

2º). - Tener como prueba los documentos aportados por el accionante junto con la demanda de tutela.

3º). - Vincular a la presente acción al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, así como al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, a los aspirantes de la convocatoria Acuerdo No. 001 del 16 de julio de 2021 *“POR EL CUAL SE CONVOCA Y ESTABLECEN LAS REGLAS DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA PROVEER 500 VACANTES DEFINITIVAS PROVISTAS EN PROVISIONALIDAD, EN LAS MODALIDADES ASCENSO E INGRESO, DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECIAL DE CARRERA”* y a los aspirantes de la convocatoria Acuerdo No 001 de 20 de febrero de 2023 *“POR EL CUAL SE CONVOCA Y ESTABLECEN LAS REGLAS DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA PROVEER 1.056 VACANTES DEFINITIVAS EN LAS MODALIDADES ASCENSO E INGRESO, DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECIAL DE CARRERA”*, comoquiera que se encuentran relacionados con los hechos de la demanda, por consiguiente, se vislumbra que, además de que sus descargos podrían ser necesarios para un mejor proveer, puede asistirles interés en el resultado de la acción constitucional. Igualmente, a modo de precaver nulidades por falta de integración del litis consorcio necesario.

4º). - Ordenar a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, insertar en su página Web, este proveído, así como el oficio y el traslado de la demanda, para efectos de la notificación de las personas que se encuentren como aspirantes de la Convocatoria Acuerdo No. 001 del 16 de julio de 2021, y de la Convocatoria Acuerdo No 001 de 20 de febrero de 2023 enunciados en antelación. Hará énfasis en que las intervenciones se recibirán en el correo electrónico institucional de este despacho [j02pcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co). Se ordena a dicho ente acreditar haber materializado esta disposición dentro del término de cuatro (4) horas siguientes a su notificación.

5º). - Correr traslado por el término de un (1) día a las accionadas y vinculados. A las primeras, a fin de que, en ejercicio de su derecho a la defensa y contradicción se pronuncien respecto a los hechos expuestos en la demanda. Y a los segundos, a fin de que efectúen las manifestaciones que a bien tengan hacer. En este sentido, se les ordena a los sujetos pasivos, autoridad judicial y entidades vinculadas, presentar un informe pormenorizado respecto a la situación que acusa la parte activa que sea de su resorte, al cual

adjuntarán la documentación y/o pruebas que respeten a los antecedentes del asunto. Se les advertirá, que la omisión frente a lo requerido podrá acarrear responsabilidad y entenderse como una aceptación de los hechos que permitirá al Despacho resolver de plano. Todo lo anterior, conforme a lo estipulado por los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

6º). - En el informe requerido, las accionadas deberán especificar el nombre y cargo del funcionario encargado, dado sea el caso, de dar satisfacción a las pretensiones que motivan la acción tutelar e, igualmente, indicarán quién es su superior jerárquico.

7º). - No acceder a la medida provisional deprecada por el accionante respecto a la suspensión inmediata del Acuerdo No 001 de 2023 para ofertar 1.056 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía y en consecuencia, la realización del examen que se tiene previsto para el 10 de septiembre de 2023, en atención a que, tal solicitud recae en el objeto mismo de la acción tutelar, siendo necesario el estudio pertinente y sopesado que debe suscitarse en el lapso establecido por el Decreto 2591 de 1991, para definir la viabilidad de tal pretensión. La presente determinación, no implica, ni orienta o indica el sentido de la decisión de fondo que eventualmente el despacho pueda tomar.

8º). - Notificar a las partes intervinientes en esta acción sobre la admisión de la misma de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

HELDER SAID DURÁN RODRÍGUEZ  
JUEZ